



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Veintidós (22) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

CUSTODIA
No. 2020-0666

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- ACREDÍTESE el cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el art. 90, inciso 3, numeral 7 del C.G. del P, porque claramente se establece con las pruebas aportadas que la Medida de Protección fue solicitada y otorgada en favor de los niños ANDRES, ALEJANDRO, JULIANA y GABRIEL VALENCIA LOZANO y no a favor del padre aquí demandante, por lo tanto deberá acudir ante un Centro de Conciliación debidamente acreditado para agotar el Requisito de Procedibilidad, el cual es obligatorio para iniciar esta clase de acciones.

2°- PROCEDA el apoderado de la parte demandante a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través de correo electrónico. Inc.4° Art. 6° del Decreto 806 de 2020 y aporte acuse de recibido de la parte demandada o acredite por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
Jueza,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 009
HOY: 25 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA